

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiocho de junio de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la demandante en este procedimiento ha presentado solicitud relacionada con el pago de su cuota alimentaria en contra del aquí demandado, quien dejó de ser trabajador en EMPOCALDAS y ha ingresado al grupo de pensionados en el fondo Colpensiones, interrumpiéndose el reconocimiento de dicha prestación. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2010-00130-00
Proceso:	Verbal de Fijación Cuota Alimentaria
Auto:	Interlocutorio No. 310-2023
Demandante:	Teresa de Jesús Gallo de Colorado
Demandada:	Luis Felipe Colorado Bedoya

Objeto:

Con el presente auto se resuelve respecto de la solicitud efectuada por la demandante en este proceso verbal para el señalamiento de cuota alimentaria promovido por la señora Teresa de Jesús Galló de Colorado, al efecto se hacen las siguientes.

Consideraciones

Refiere el Numeral 9 del Art. 593 del CGP, que para efectuar los embargos deberá procederse, así:

El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

De esta forma, el encartado, fue convocado al pago de la cuota alimentaria, mediante acto conciliatorio celebrado en este mismo despacho dentro del proceso anunciado en la referencia, el cual consta en acta levantada el 6 de abril de 2011, correspondiente a la audiencia de conciliación celebrada entre las partes, en la cual se estableció respecto del salario y demás prestaciones sociales del demandado Luis Felipe Colorado, el pago de la cuota alimentaria, medida que se ha venido cumpliendo desde la fecha de celebración del consuno, dado el acatamiento del tesorero pagador del encausado, quien prestaba sus servicios laborales a la empresa EMPOCALDAS.

Ahora la condición del alimentante ha cambiado y su *status* de funcionario derivó al de pensionado, debiendo continuarse la obligación en cabeza de éste, por lo que, en auto interlocutorio 220-2023 del 4 de mayo de dicha anualidad, habidas las correspondientes y muy juiciosas consideraciones, se ordenó requerir al tesorero pagador de la empresa

EMPOCALDAS para que allegara a este judicial y para el proceso, el acto administrativo por medio del cual le cesó el vínculo laboral al demandado Luis Felipe Colorado Bedoya y la remisión de su nuevo estado, al fondo de pensión de Colpensiones, para lo cual, de manera simultánea, se ordenó oficiar a esta última corriendo el traslado de la medida decretada para su cumplimiento, siempre y cuando la pensión que perciba el demandado Colorado Bedoya sea superior o igual a un salario mínimo mensual legal vigente y proceda con el descuento del 50% del mismo, el cual deberá ser consignado en la cuenta de ahorros propiciada por la demandante en el Banco Agrario de este municipio, advirtiéndole que no deberá presentarse vacío alguno de las mesadas correspondientes a la transición de trabajador a pensionado.

Dicha providencia fue publicada en estados del 5 de mayo de 2023 y fue transmitida la orden a COLPENSIONES a través de nuestro oficio N° 108 del 11 de mayo de 2023 a las 3:45 p.m. al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que hasta la fecha no ha tenido respuesta positiva por parte de dicha administradora.

Visto lo anterior y ante el justificado reclamo de ha causahabiente, se requiere a COLPENSIONES informe al Juzgado la motivación legal y justificada de su omisión en el descuento de las mesadas pensionales del señor Luis Felipe Colorado Bedoya, con C.C. 4.551.613, destinada como cuota alimentaria en favor de la demandante Teresa de Jesús Gallo de Colorado, con documento de identidad 25.078.773, conforme les fuera indicado en el oficio remitido en la oportunidad ya señalada.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 059 del 29 de junio de 2023</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a840040cb35e856752cf77fb510d34a65d5764524edf86d407df6ff758d87077**

Documento generado en 28/06/2023 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>